

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00058-00
DEMANDANTE	Jorge Andrés Franco Barrios
DEMANDADO	Kelly Marcela Mahecha Gómez

INTERLOCUTORIO No 070

La demanda anteriormente referenciada, promovida por el señor JORGE ANDRES FRANCO BARRIOS en contra de la señora KELLY MARCELA MAHECHA GOMEZ, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además se agotó el requisito de procedibilidad ya que se intentó la conciliación extrajudicial ante la Notaria Única del Circuito de Puerto Boyacá, la cual resultó fallido, de igual forma se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de ley para su trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

**1º. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JORGE ANDRES FRANCO BARRIOS** en contra de la señora **KELLY MARCELA MAHECHA GOMEZ**, mediante la cual pretende se le disminuya la cuota alimentaria que aporta para su menor hija **D.M. F.M.**, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral.

**2o. Tramitar** este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

**3º. Notificar** el presente auto a la demandada, señora **KELLY MARCELA MAHECHA GOMEZ**, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que se informa el correo electrónico de la demandada, la notificación se realizará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá realizada dos días después del acuse de recibo o pueda probarse por otro medio que fue recibida por la demandada.

4°. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

5°. Reconocer personería al Doctor JUAN CARLOS DEDERLE ESCALANTE, Abogado con T. P. No. 99.146 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del respectivo poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **037 del 23 de marzo de 2022.**



**Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaría**